

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES Y RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual es cada vez más exigente a la hora de invertir su tiempo libre. La actividad física ocupa una parte importante del mismo y para ello demanda unas instalaciones deportivas acordes con sus necesidades.

Construir y mantener estas instalaciones deportivas requiere un compromiso de todos que la presente ordenanza intenta regular.

Esta ordenanza pretende:

- a) Regular, dentro de la esfera de las competencias municipales, todo lo relativo al uso y utilización de las instalaciones deportivas.
- b) Conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato de las citadas instalaciones municipales y de sus recintos.
- c) Establecer una normativa específica que trate de solucionar la problemática que sus usos suscitan.
- d) Ser un modelo de Información pública para los usuarios.
- e) Recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de estos servicios públicos.
- f) Dar solución jurídica a los problemas que plantean las actividades que se desarrollan en las instalaciones.

Dicha ordenanza está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional de las instalaciones, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de las mismas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, de:

- a) El uso de las instalaciones municipales deportivas.
- b) La utilización, no deportiva, de los recintos municipales donde se encuentran las instalaciones deportivas.
- c) El mantenimiento y limpieza de esas instalaciones.
- d) La prevención, con carácter general, del estado de uso de las instalaciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables exclusivamente a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.-

La Gestión de las citadas instalaciones corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Artículo 4º. Definiciones:

- a) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice el mantenimiento y control de las instalaciones deportivas y sus recintos.
- b) Usuarios: Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios.
- c) Recinto deportivo: Todos aquellos espacios donde se sitúan las instalaciones deportivas.
- d) Instalaciones deportivas: Espacios destinados directamente al uso de una actividad física o deportiva o a la higiene personal de los deportistas (vestuarios, pistas polideportivas, tenis, padel, piscinas, skey, etc.).

TITULO II

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES

Artículo 5º. Tasas o precios públicos.

Para la utilización de las instalaciones deportivas es necesario que el usuario o los usuarios bonifiquen la tasa estipulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

Artículo 6º.

El pago de la tasa por la utilización de una instalación deportiva no incluye el derecho a ducha o el uso a cualquier otra instalación.

Artículo 7º. Exenciones.

Quedan exentos del pago de la correspondiente tasa aquellos equipos o clubs afincados en Malpartida de Cáceres que realicen partidos de entrenamiento o partidos de liga.

Artículo 8º. Actos prohibidos en el recinto deportivo:

- a) Introducir y circular en el recinto deportivo con cualquier tipo de vehículo (bicicletas, motocicletas, etc).
- b) Introducir animales domésticos.
- c) Consumir frutos secos con cáscara y bebidas con alcohol.
- d) La manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento, limpieza y seguridad (mangueras, aspersores, extintores, etc) de las instalaciones deportivas.

Artículo 9º.

Es de obligado cumplimiento para quienes produzcan residuos (restos de alimentos, plásticos, cartón, etc.) depositarlos en los compartimentos destinados a recoger detritus (papeleras, contenedores, etc).

Artículo 10º.

Los usuarios de las instalaciones están obligados a respetar las normas de higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones (incluidos útiles y enseres).

Artículo 11º.

La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuado. De no ser así, podrá ser requerido por el conserje-vigilante para que abandone las zonas de uso deportivo.

CAPITULO II.
NORMAS APLICABLES
A LA CIUDAD DEPORTIVA “EMILIANO PEDRAZO”

Artículo 12º. Reserva del Campo de Fútbol “Vicente del Bosque”.

- a) Podrán realizar reservas programadas del Campo de Fútbol las entidades, asociaciones, clubs, centros educativos, federaciones y usuarios que deseen hacer uso del terreno de juego en sus diversas modalidades deportivas.
- b) La concejalía de deporte del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres fijará varias horas en el calendario semanal para el alquiler de la citada instalación.
- c) Para la reserva y alquiler de esta instalación, el usuario deberá comunicarlo al personal de mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con dos días de antelación y llevar a cabo el abono de la tasa correspondiente. La reserva se reflejará en un libro de reserva donde se anotará el día, la hora y los datos (nombre, domicilio y teléfono) de la entidad o grupo responsable del alquiler.

Artículo 13º.

En caso de concurrir varias entidades o grupos a la reserva de la citada instalación, tendrá prioridad las entidades que figuran en el orden siguiente: el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, el Club Polideportivo Malpartida - La Solera, Escuelas Municipales deportivas, Otras entidades deportivas de Malpartida, Actividades representantes JUDEX-JEDES, Centros Educativos de Malpartida de Cáceres, Asociaciones y Particulares de Malpartida de Cáceres.

CAPITULO III.
NORMAS APLICABLES
AL POLIDEPORTIVO “JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ”.

Artículo 14º.

La concejalía de deporte del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres fijará varias horas en el calendario semanal para el alquiler de la citada instalación.

Artículo 15º.

En caso de concurrir varias entidades o grupos a la reserva de la citada instalación, tendrá prioridad las entidades que figuran en el orden siguiente: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, Colegio Público “Los Arcos”, Escuelas Municipales deportivas, Otras entidades deportivas de Malpartida de Cáceres, Actividades representantes JUDEX-JEDES, otros Centros Educativos de Malpartida de Cáceres, Asociaciones y Particulares de Malpartida de Cáceres.

TÍTULO III **RÉGIMEN SANCIONADOR**

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES**

Artículo 16º. Incoación.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 17º. Responsabilidad.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.
2. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la policía municipal efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.
3. Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º. Infracciones.

- a) Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.
- b) Las infracciones se clasifican, según su trascendencia en leves y graves, conforme determinan los artículos siguientes.
- c) Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 19º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves en los artículos siguientes.

Artículo 20º. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Actos de vandalismo que ocasionen la destrucción del material deportivo y mobiliario urbano de las instalaciones deportivas.
- c) El menosprecio y la falta de respeto hacia empleados públicos que realizan el mantenimiento, cuidado y vigilancia de estas instalaciones.

Artículo 21º. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionaran con la expulsión inmediata del recinto deportivo.
2. Las infracciones graves con:
 - a) La prohibición del uso de las instalaciones deportivas durante el plazo de un mes.
 - b) Sanción económica que sufrague las pérdidas ocasionadas por actos vandálicos.
 - c) Multa comprendida entre 30 y 100 euros.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Malpartida de Cáceres, 25 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. D. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez